

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

ANA BELINDA HURTADO MARIN, diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado del Estado Michoacán, diputada Independiente; con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 Y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea *la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso c) de la fracción VII del artículo 31 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los adultos mayores son un grupo importante de la población que continúan realizando actividades productivas y contribuyendo al desarrollo y bienestar de la sociedad, más allá de sobrepasar los 60 años de edad.

El trabajo y la vejez no son realidades opuestas, actualmente muchas personas de la tercera edad siguen siendo productivas y contribuyen a la economía familiar, y en algunos casos son el único sostén económico de muchas familias.

En este sentido la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores¹, la cual es un instrumento rector para tamizar cualquier intervención gubernamental en torno a promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; establece, entre otros, dos deberes de los Estados que son fundamentales en la motivación de esta iniciativa:

-Adoptar las medidas afirmativas y realizar los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la citada. Convención.

-Adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, a fin de garantizar a las personas adultas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

¹ Este instrumento está en proceso de ser ratificado por el Estado Mexicano, pero se trata de un criterio orientador del sistema interamericano.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto que los adultos mayores gocen del beneficio de pagar solo 50 por ciento en los viajes que realicen en el transporte público en el Estado. Ello tomando en consideración que sus ingresos son muy precarios y que en su mayoría provienen de sus pensiones.

Como ya se dijo y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares ENIGH 2020², la realidad económica de muchos adultos mayores depende en gran medida del esquema de pensiones por jubilación, que intentado fungir como uno de los pilares de su seguridad económica, buscando evitar situaciones de necesidad y pobreza.

Aunado a lo anterior podemos citar el estudio del Consejo Estatal de Población³, que nos indica que el segundo rubro más importante en gastos de las familias michoacanas después de alimentos, bebida y tabaco, es el de transporte.

Esta realidad nos obliga a buscar mecanismos de protección, compensación y apoyo a estas personas, que sin duda han contribuido y siguen aportando conocimiento a la sociedad. Es por ello que propongo reformar la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que ésta tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, entre los que destacan los siguientes:

- Tener acceso a los servicios necesarios considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral;
- Recibir el apoyo y asistencia de los órganos e instituciones locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio, cuidado y respeto de sus derechos;

2 Disponible en la página web: [https:// www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2020](https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2020).

3 Disponible en la página web: <https://coespo.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/11/ingreso-y-gastos-de-los-hogares-michoacanos.pdf>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de acuerdo a la información contenida en el documento Perfil Sociodemográfico de Adultos Mayores⁴, publicado en 2014 por el INEGI, se identificó que en Michoacán habitaban aproximadamente medio millón de personas adultas mayores, que representaban el 10 por ciento de la población total en el estado, y que cabe señalar, un alto porcentaje vive en situación de pobreza.

Los datos de estas encuestas no son alentadores para este grupo social, pero además nos reflejan los altos niveles de marginación en que viven en gran parte de las regiones del estado, lo que sin duda tiene implicaciones negativas que se tienen que ir revirtiendo con acciones como la que propongo en esta iniciativa.

Otra realidad que debe destacarse es que estamos pasando de una población joven a una población de adultos mayores. De conformidad con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2017 habitaban en el país 12 millones 973 mil 411 personas de más de 60 años, lo que representaba poco más del 11% del total de la población nacional.

Si analizamos las proyecciones estadísticas de este grupo etario, para el año 2030 el 14.8% de la población en México tendrá más de 60 años y para el 2050 conformarán poco más del 20% de la población total⁵.

Es por ello que desde 1982, la Organización de las Naciones Unidas hizo énfasis en que los Estados debieran emprender acciones específicas para atender las necesidades de los adultos mayores en materia de salud, nutrición, vivienda, bienestar social, medio ambiente,

4 Documento consultado en el portal del INEGI

[http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/español/bvinegi/productos/censos/población/2010/perfil_socio/adultos/702825056643.pdf]

5 Fuente de la estadística: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/proyecciones> de la población de los municipios de México 2015-2023?idiomas

educación, seguridad de ingresos y de empleo.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el inciso c) de la fracción VII del artículo 31 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. (...)

(...)

(...)

VII. (...)

c). Tratándose de personas físicas y morales concesionarios y permisionarios que presten el servicio público de transporte en el Estado, deberán otorgar tarifas preferentes del 50 por ciento a las personas adultas mayores y servicio gratuito a aquellas que se encuentren bajo tratamiento médico, rehabilitatorio, terapéutico, psicológico o psiquiátrico; de igual forma, velarán bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo las personas adultas mayores viajen de manera inapropiada, insalubre, insegura o incómoda. Debiendo de

asegurarse que dichas unidades del servicio público de transporte concesionado o permisionado cumplan gradualmente con el principio constitucional de acceso universal pleno, adoptando activamente las medidas de ajuste razonable que la situación amerite para que estas sean plenamente accesibles y se logre garantizar el derecho humano fundamental a la movilidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 04 de marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E.

DIP. ANA BEINDA HURTADO MARÍN.